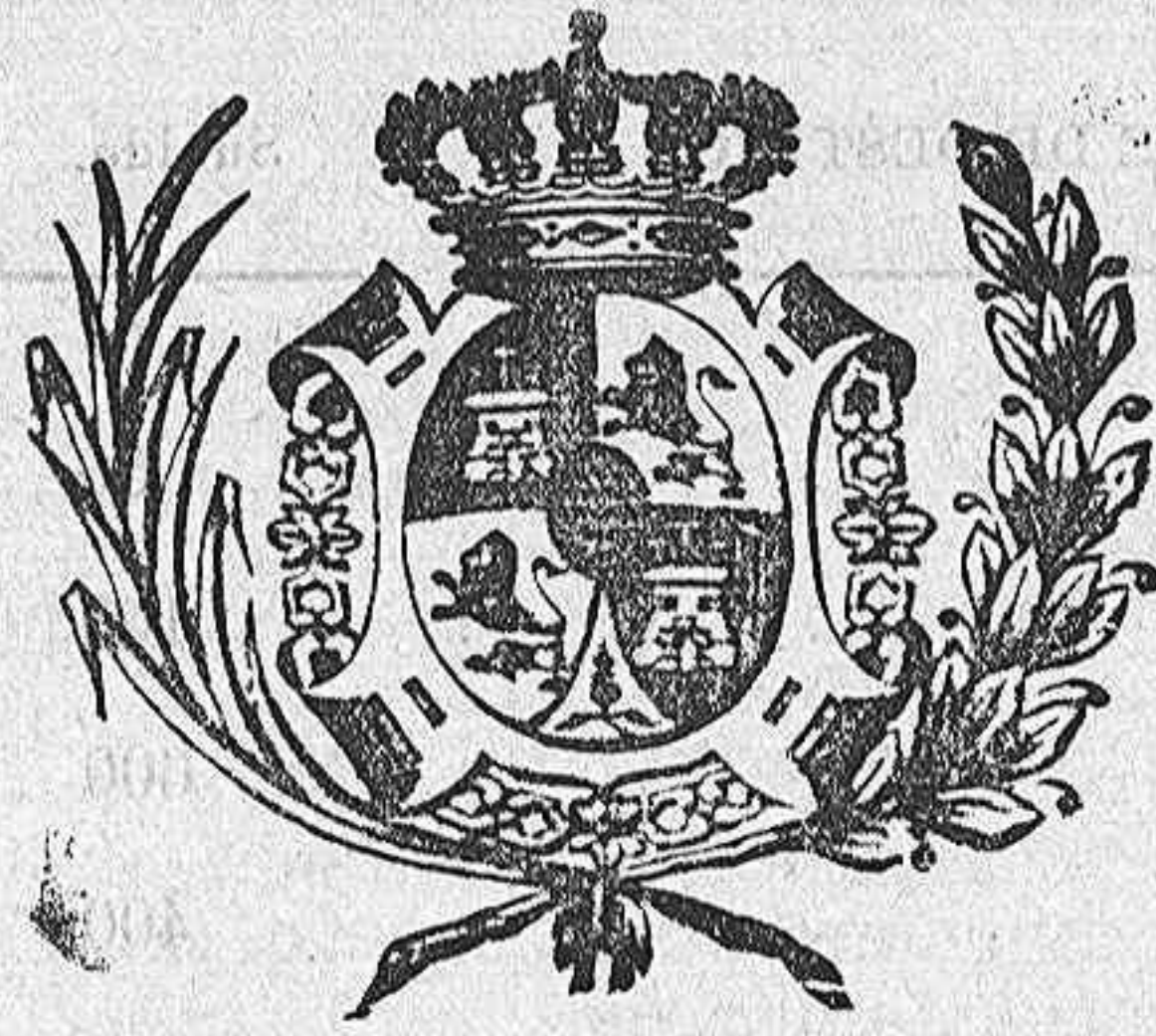


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

ADMINISTRACION É IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de remates, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 14 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 340 de 6 Dbre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo desde 1.000 pesetas, y aun menor, si pertenecen á la 3.^a ó 4.^a categoría; hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten y reúnan seis ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Núm.º de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
SEGUNDO CUERPO DE EJERCITO							
1	Ayuntamiento de Sevilla.—Beneficencia municipal domiciliaria.	3. ^a	Practicante.	1.750	»	»	Poseer el correspondiente título facultativo.
2	Idem de Cullar-Baza.—Granada	3. ^a	Oficial mayor de Secretaría.	1.500	»	»	»
TERCER CUERPO DE EJERCITO							
3	Ayuntamiento de Onteniente.—Alicante.	3. ^a	Administrador de consumos.	1.095	»	»	»
SEPTIMO CUERPO DE EJERCITO							
4	Ayuntamiento de la Coruña.	1. ^a	Guarda de número.	1.000	»	»	Tener la estatura de 1'650 metros.
5	Idem de Lena.—Oviedo.	3. ^a	Oficial de Secretaría..	1.374	»	»	»

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevista para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886) á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignen en la casilla respectiva.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

6	Dirección general de Correos.—Avila.—De Barco de Avila á Navalanguilla.	1. ^a	Peatón.	400	»	»	»
7	Idem.—Baleares.—Pollensa.	1. ^a	Cartero.	»	»	»	»
8	Idem.—Cádiz.—De Jerez á La Parrilla.	1. ^a	Peatón.	750	»	»	»

Núm. de orden...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
9	Dirección general de Correos.—Córdoba.—Monturque.	1. ^a	Cartero.	50	»	»	»
10	Idem.—Huelva.—Puebla de Guzmán..	1. ^a	Idem..	100	»	»	»
11	Idem.—Logroño.—De Nájera á Santa Coloma.	1. ^a	Peatón.	600	»	»	»
12	Idem.—Murcia.—De Blanca á Abarán.	1. ^a	Idem..	400	»	»	»
13	Idem.—Soria.—Molinos de Due-ro á Duruelos.	1. ^a	Idem..	700	»	»	»
14	Idem.—Teruel.—Codoñera.	1. ^a	Cartero.	100	»	»	»
15	Idem.—Valladolid.—Villardefrades.	1. ^a	Idem..	150	»	»	»
16	Idem.—Idem.—De Mota del Marqués á Mazote..	1. ^a	Peatón.	300	»	»	»
17	Idem.—Telégrafos.—Central de Santander.	1. ^a	Ordenanza de 2. ^a	725	»	»	»
MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES							
18	Instituto general y técnico de León.	1. ^a	Mozo..	750	»	»	»
PRIMER CUERPO DE EJERCITO							
19	Ayuntamiento de Miguel Esteban.—Toledo..	1. ^a	2 Guardias municipales.	365	»	»	»
20	Idem de Mesegar.—Toledo.	1. ^a	Peatón.	100	»	»	»
21	Idem de Alcántara.—Cáceres.	3. ^a	Oficial primero de Secretaria.	724	»	»	»
22	Idem..	3. ^a	Idem segundo.	634	»	»	»
23	Idem..	3. ^a	Idem tercero.	504	»	»	»
24	Idem de Candeleda.—Avila.	1. ^a	3 Serenos.	456 25	»	»	»
25	Idem..	1. ^a	Alguacil.	547 50	»	»	»
26	Idem..	1. ^a	Guarda municipal demontes.	547 50	»	»	»
27	Idem de Ciudad Real.	1. ^a	Guarda mayor.	900	»	»	»
28	Idem..	1. ^a	3 Guardias montados.	812	»	»	»
29	Idem..	1. ^a	5 Idem apie.	670	»	»	»
30	Idem..	1. ^a	2 Serenos.	750	»	»	»
SEGUNDO CUERPO DE EJERCITO							
31	Juzgado de primera instancia de Estepa.—Sevilla.	1. ^a	Alguacil.	520	Derechos arancelarios..	»	Ser mayor de veinticinco años, y acompañar certificado en antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
32	Ayuntamiento de Sevilla..	1. ^a	Guarda municipal.	912 50	»	»	»
33	Idem de Cullar de Baza.—Granada.	3. ^a	2 Oficiales de segunda de Secretaria.	750	»	»	»
34	Idem..	3. ^a	2 idem de tercera.	540	»	»	»
35	Idem..	1. ^a	Portero, alguacil y alcaide.	730	»	»	»
36	Idem..	2. ^a	Cabo de la guardia municipal.	630	»	»	»
37	Idem..	1. ^a	4 guardias municipales.	540	»	»	»
38	Idem..	1. ^a	2 serenos.	630	»	»	»
39	Idem..	1. ^a	Conserje-sepulturero.	540	»	»	»
40	Idem..	1. ^a	Sobreguarda de Campo.	900	»	»	»
41	Idem..	1. ^a	4 Guarda de Campo.	630	»	»	»
TERCER CUERPO DE EJERCITO							
42	Diputación provincial de Valencia.—Carreteras.	1. ^a	Peón caminero.	730	»	»	No exceder de cuarenta años.
43	Ayuntamiento de Noguera.—Albacete.	1. ^a	Guarda municipal de campo.	272 75	»	»	»
44	Idem de Gargallo.—Teruel.	1. ^a	Guarda municipal.	200	»	»	»
45	Idem de Catral.—Alicante.	1. ^a	2 Guarda de policía.	570	»	»	»
46	Idem de Onteniente.—Alicante.	1. ^a	Alguacil portero.	750	»	»	»
47	Idem..	1. ^a	2 Alguaciles.	677 50	»	»	»
48	Idem..	1. ^a	Pregonero.	500	»	»	»
49	Idem..	2. ^a	Cabo de municipales.	808 50	»	»	»
50	Idem..	1. ^a	3 Guardias.	677 50	»	»	»
51	Idem..	1. ^a	5 vigilantes nocturnos.	677 50	»	»	»
52	Idem..	1. ^a	Jardinero.	547 25	»	»	»
53	Idem..	1. ^a	Conserje del matadero.	91 25	»	»	»
54	Idem..	1. ^a	Fontanero..	800	»	»	»
55	Idem..	1. ^a	Peón caminero..	677 50	»	»	»

(Se continuará.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 3.467.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Negociado instalaciones eléctricas.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, con fecha 26 de Noviembre último, dice á este Gobierno lo que sigue:

«Al Gobernador civil de la provincia de Badajoz por Real orden de fecha 18 de Octubre del presente año, se dijo lo siguiente.—Vista la consulta por V. S. formulada en 11 de Julio último, acerca de á qué facultativos debe encomendarse la inspección de las instalaciones eléctricas, puramente urbanas, dado caso que los Ayuntamientos correspondientes no tengan Director facultativo al que poder encargar dicho servicio; Visto el dictamen emitido por el Consejo de Obras públicas en pleno, y de conformidad con él, S. M. el Rey (q. D. g.) á propuesta de esta Dirección general, ha dispuesto: 1.º Que se encomiende al Ingeniero Jefe de esa provincia, la inspección de las instalaciones eléctricas puramente urbanas, en las circunstancias á que se refiere la comunicación consulta de V. S. á que se ha hecho mención. 2.º Que dicho Ingeniero Jefe ó Ingeniero en el que delegue para el expresado servicio, deberá practicarlo ateniéndose á las reglas dictadas para el ejercicio de esta Inspección, en la Real orden de 16 de Mayo del presente año. 3.º Que esta resolución se considere aplicable en todos los casos en que existan instalaciones eléctricas puramente urbanas análogas y en las mismas condiciones en que hoy se hayan las de esa provincia.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos á quien les pueda interesar la precedente Real orden.
Murcia 5 de Diciembre de 1906.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa.

Tercera sección.

Número 3.470.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Excm. Diputación provincial el día 24 de Noviembre de 1906.

Bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente de la Excm. Diputación provincial, se reunieron los señores siguientes: D. José Lizana, D. Ramón Cendra, D. Antonio Lara, Don Francisco Piñero, D. José Servet, D. Juan Pérez, D. Amancio Marín, D. Laureano Albaladejo, D. Miguel Zapata y D. Gonzalo García Muñoz.

Acto seguido, por el Sr. Secretario D. Gonzalo García Muñoz, se dió lectura á la circular del Sr. Gobernador inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, convocando para este día á la presente reunión, con objeto de deliberar y resolver definitivamente cuanto se relaciona con el pliego de condiciones, formado para el arrendamiento del Contingente de esta provincia, durante los años de 1907 á 1911, ambos inclusive y resolver el procedimiento que ha de emplearse para proveer de vive-

res á los asilados en el Hospital de San Juan de Dios, Casa de Misericordia y Manicomio provincial.

En cumplimiento á lo dispuesto en la citada convocatoria se dió lectura al proyecto del referido pliego, formulado por la Comisión provincial, con arreglo á lo acordado en la reunión ordinaria última de la Excelentísima Diputación, á que se contrae la primera parte de la circular. Abierta discusión, en la que tomaron parte varios señores Diputados, y suspendida la reunión por cinco minutos, para que se pusiesen de acuerdo dichos señores, quedó aprobado por mayoría, con las modificaciones siguientes:

1.ª Que el depósito que ha de constituir el arrendatario del servicio, según exige la condición 4.ª, sea de 50.000 pesetas en vez de las 80.000 propuestas; y

2.ª Que sea el plazo de quince días, el que se conceda á dicho contratista, para obligar á los Ayuntamientos á que ingresen en la Caja provincial el 85 por 100 á los mismos, de las cuentas existentes y atrasadas concertadas; cuyo plazo era solo de diez días, en la 3.ª de las condiciones del proyecto discutido.

El Sr. Cendra, votó en contra, por entender que por solo la lectura del proyecto, no podía formar juicio sobre el mismo, y que estimaba que empleando los procedimientos que la Ley establece para la recaudación del Contingente, se hacía innecesario el arriendo, y se beneficiarían los fondos provinciales.

Dióse después lectura, al proyecto formulado para el arriendo del servicio de suministro de víveres al Hospital provincial, Casa de Misericordia y Huérfanos y Manicomio provincial, con arreglo al racionado que le acompaña.

Abierta discusión, tomaron parte en la misma, los Sres. García Muñoz, Piñero y Servet, quedando aprobado por unanimidad; señalándose como fianza provisional, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 9.578'75 pesetas, y como definitiva para responder del cumplimiento del servicio, la de 19.157'50 pesetas.

El Sr. Presidente, manifestó que existiendo entre los proyectos aprobados en esta sesión y en la última de la reunión ordinaria, completa incompatibilidad, puesto que si el servicio de provisión de víveres, se verificaba en la forma especial que quedaba acordada, no podría hacerse del modo en que se subastó en años anteriores, y cuyos respectivos expedientes, estaban también aprobados por la Corporación; se acordó á propuesta del mismo señor Presidente, que se intente desde luego la adjudicación, con arreglo al nuevo racionado, y si este intento no diera resultado por falta de postores, puedan entonces ponerse en práctica los mismos medios utilizados en años anteriores. También se acordó por unanimidad, á propuesta del mismo Sr. Presidente, quede en suspenso el proyecto últimamente aprobado en la parte que se refiere al cobro del Contingente de Murcia, hasta conocer el resultado definitivo de las subastas, que se han de celebrar para el arriendo de la recaudación del Contingente en toda la provincia.

El Sr. Servet, pidió constar en acta el sentimiento que había ocasionado á la Corporación el suicidio de uno de los empleados de la misma, ocurrido hace dos días; é interesar del Sr. Ordenador de pagos, se pongan en práctica cuantos medios sean necesarios para sacar al personal del afflictivo estado en que se encuentra, por el atraso con que percibe sus haberes; á cuya manifesta-

ción se asociaron los demás señores Diputados.

El Sr. Presidente, hizo constar que estando resueltos los asuntos que motivaba esta sesión, debía esta darse por terminada, una vez que fuese extendida y aprobada el acta de la misma.

A este objeto se suspendió la sesión por término de treinta minutos.

Transcurrido éste, se leyó y aprobó el acta, y el Sr. Presidente dió por terminada esta reunión extraordinaria.—El Presidente accidental, Cosme Cánovas.—El Secretario, José Ledesma.

Quinta sección.

Número 3.471.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Contribución sobre las utilidades.

Aprobado con carácter definitivo el Reglamento para la Administración y cobranza de este gravamen, cuyo texto se publicó en la «Gaceta de Madrid» de 23 de Septiembre último, lógico es suponer que todas aquellas personas, Corporaciones y Sociedades á quienes se interesa de modo directo su imposición, se habrán asimismo penetrado de su alcance, que no es otro que el de vencer las dificultades que se oponían al pago del impuesto; y por otra parte el de someter á tributación, beneficios y utilidades personales que hasta ahora estaban escritos sin justificación alguna.

Naturalmente, publicada la reforma definitiva en los últimos días de Septiembre ó sea dentro casi del cuarto trimestre del ejercicio actual, no era dado aplicar la inmediatamente, tanto por exigirlo así el respeto al contribuyente como la propia Administración provincial, si en la aplicación de los preceptos legales ha de resultar por requerimiento de sus deberes estudiosa y acertada.

Llegado pues ese momento, y con el fin de reforzar las liquidaciones practicadas durante el presente ejercicio haciendo las rectificaciones que fueran necesario y procurar además recabar de los morosos la entrega de las relaciones juradas que por razón de las utilidades de que se trata hayan dejado de presentar, recomiendo á unos y otros que dentro de los diez últimos días de este mes los Directores, Presidentes, Administradores etc. de Sociedades de cualesquiera clase que fueren; los Habilitados, Administradores de fincas, Empresarios de todo género de espectáculos públicos y en una palabra todos aquellos que disfruten, sueldos ó utilidades gravadas en la tarifa 1.ª de la ley mencionada.

Asimismo alcanzan tan ineludible obligación á los Presidentes de las Sociedades por acciones (anónimas ó comanditarias) que no hayan manifestado los beneficios obtenidos durante el último ejercicio comercial y se hallen comprendidas en los epígrafes 2.º, 3.º y 4.º de la tarifa 2.ª de la ley.

Como resumen de lo expuesto, recomiendo á todos los señores contribuyentes por este impuesto, estudien con detención lo prevenido en los artículos 71 al 77, capítulo VII del Reglamento toda vez que la Administración de mi cargo así como está dispuesta á acudir con su consejo y explicaciones á cuantos de ello necesitasen por casos de duda en la interpretación de la ley, así

también está resuelta á aplicar ésta en todo su rigor, apelando—cumpliendo órdenes superiores—al valioso y enérgico concurso de la Inspección de Hacienda quien procederá pasado el día 31 del presente mes á verificar las visitas y comprobaciones oportunas, no siendo entonces dable eludir caso de defraudación, abandono ó indiferencia la elevada cuantía de las penalidades reglamentarias.

No he de terminar sin dirigirme por la presente á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, para que se sirvan remitir á esta Administración dentro del mes de Enero próximo, copias literales certificadas de sus presupuestos de gastos en la parte referente á los haberes, sueldos y gratificaciones de empleados activos y pasivos de que trata el art. 35 del citado Reglamento; así como también durante los diez primeros días de cada trimestre las certificaciones de las alteraciones que esperemente el pago de haberes del personal; y las de las cantidades satisfechas al mismo.

Murcia 6 de Diciembre de 1906.—El Administrador de Hacienda, Enrique Villanueva.

Número 3.458.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con esta fecha ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho D. José Navarro Castro, la cantidad importe de la presente certificación, de cuya cantidad es deudor por el concepto de Propios, procédase contra el mismo por la vía ejecutiva hasta la completa realización del débito, á cuyo efecto le declaro incurso en el primer grado de apremio, como comprendido en el art. 44, apartado B. del Reglamento de procedimientos contra deudores á la Hacienda pública; debiendo ajustarse en la tramitación del expediente á la instrucción especial del ramo, comprendida en la ley de 13 de Junio 1878.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* de la provincia, y hágase entrega de estas diligencias á D. Juan Antonio Jover, comisionado especial nombrado por el Sr. Delegado de Hacienda en el día de hoy, percibiendo la dieta de ocho pesetas, que determina en el arl. 107 de la repetida instrucción de apremios, el cual firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia á 4 de Diciembre de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Fernando de Ojeda.

Número 3.117.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª
Contribución urbana.—Termino municipal de Cartagena.—Tercer trimestre de 1906.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como veci-

nos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 20 de Septiembre de 1906, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe to-

tal del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los deudores esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
MURCIA		
11	Josefn Cayuela.	3'81
29	Joaquín Fontes.	1'59
30	El mismo.	1'60
31	El mismo.	1'60
32	El mismo.	1'60
MADRID		
20028	José Abellán.	80'43
LA UNION		
33	Pedro Ayala.	46'74
ORIHUELA		
42	Carlos Alfonseca.	3'75
43	El mismo.	3'75
LA UNION		
167	Fulgencio Bernal Otón.	3'75
TORREVIEJA		
68	Gaspar Brú Macías.	5'45
LA UNION		
86	José Cegarra Nieto.	2'08
87	El mismo.	2'08
88	El mismo.	2'08
89	El mismo.	2'10
90	El mismo.	2'09
91	El mismo.	2'10
92	El mismo.	2'09
204	Jacinto Conesa García.	2'54
9	Remedios Carmona.	3'97
10	La misma.	3'80

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Cartagena 8 de Octubre de 1906.—El Agente, Angel Antelo.

Número 3.460.

Agencia Recaudatoria.—Zona 9.^a Término de Murcia.—Diputación de Cañadas.—Contribución rústica.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de las zonas 8.^a y 9.^a de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se sigue en esta oficina contra el deudor D. Antonio Sánchez Ortiz, de domicilio ignorado, se ha dictado la siguiente

Providencia:

«Procédase al otorgamiento de la correspondiente escritura de compra venta de las fincas vendidas en pública subasta al deudor de domicilio ignorado D. Antonio Sánchez Ortiz, y que fueron adjudicadas al mejor postor, cuyo acto tendrá lu-

garante el Notario de esta ciudad D. José Soriano y Cano, a los tres días después del en que aparezca inserta esta providencia en el *Boletín oficial* de la provincia y hora de las once.

Notifíquese esta providencia al deudor en la forma que dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; apercibiéndole al mismo que deberá comparecer en el día y hora y sitio indicado a otorgarla por sí, puesto que de dejar transcurrir el citado plazo se otorgará de oficio.

Notifíquese igualmente al rematante para que concurra al acto.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que llegue a conocimiento de dicho deudor y en su día no pueda alegar ignorancia.

Murcia 27 de Noviembre de 1906.—El Agente, Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 3.468.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RICOTE

Don Francisco Alvarez-Castellanos y Acuña, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día 12 del actual a las horas al final indicadas, tendrán lugar en esta Sala Capitular las subastas que también se relacionan, con expresión de los depósitos provisionales y fianzas definitivas, con sujeción a los pliegos de condiciones respectivos que se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Puestos públicos.	Sacrificio de reses.	Cupos.	Depósitos.	Fianzas.	Horas.
100	300				
10	20				
25	75				
10 a 11	9 a 10				

Las proposiciones se presentarán por pliegos cerrados ajustándose en un todo al modelo que se inserta a continuación, y adjudicándose la subasta al mejor postor, no admitiéndose aquéllas que no cubran el tipo señalado.

Los gastos de inserción de este anuncio y demás de los expedientes, son de cuenta del rematante.

Ricote 3 de Diciembre de 1906.—Francisco A. Castellanos.

Modelo de proposición.

Don N....., vecino de....., bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de..... se comprometo a..... con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma.)

Número 3.463.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FUENTE-ALAMO

Don José Díaz-Manresa Marín, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día 15 de los corrientes y hora de once a doce, se celebrará en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial subasta pública por proposiciones verbales y pujas a la llana para el arriendo a venta libre de los derechos y recargos sobre las especies de consumos comprendidas en la tarifa 1.^o de las que se acompañan al vigente reglamento del ramo y el impuesto sobre alcoholes, aguardientes y licores destinados al consumo personal.

El arriendo será por los tres años próximos venideros de 1907, 1908 y 1909, sirviendo de tipo la cantidad de 42.926 pesetas 51 céntimos, que es lo correspondiente a cada uno de dichos años.

Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse en la Depositaria de este Municipio o en poder de la Junta de subasta en el mismo acto de celebrarse ésta el importe del 5 por 100 del tipo anual de la misma.

El adjudicatario constituirá dentro de los ocho días siguientes al de la notificación de la aprobación definitiva del remate, fianza en una cantidad igual al 15 por 100 de la en que quede adjudicado el arriendo en cada uno de los años repetidos, pudiendo hacerlo en metálico o en fincas que radiquen en este término municipal a satisfacción del Ayuntamiento, admitiéndose éstas por las dos terceras partes de su valoración.

En caso de que no hubiera remate en la primera subasta, se celebrará una segunda el día siguiente del en que se cumplan diez hábiles del señalado para aquélla, o sea el día 29 de dicho mes, en el indicado local, a iguales horas y por el mismo tipo, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del establecido anteriormente y por un solo año.

El pliego de condiciones queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el acto de la subasta.

El rematante viene obligado al pago de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, gastos que origine la subasta y reintegro del expediente.

Fuente-álamo 3 de Diciembre de 1906.—José Díaz Manresa.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION Y AGUILA 3

Se admiten imposiciones desde una a diez mil pesetas.

Se abonan intereses a razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos a la vista

SITUACIÓN EN 1.^o DE DICIEMBRE DE 1906

Saldo anterior.	Pts.	5.334.330'03
Imposiciones durante la semana.	»	166.787'30
Suma.	»	5.501.126'33
Reintegros.	»	212.477'72
Saldo.	»	5.288.648'61

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1873

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

MURCIA.—Tip. de Juan Hernández